

ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL INSTITUTO LATINOAMERICANO DE LA COMUNICACIÓN EDUCATIVA, PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL Y CAPACITACIÓN A TRAVÉS DE LA ORGANIZACIÓN E IMPARTICIÓN DE CURSOS, DIPLOMADOS, PROGRAMAS EDUCATIVOS Y DEMÁS EVENTOS DE TIPO ACADÉMICO, CIENTÍFICO Y DE INVESTIGACIÓN

La Secretaría de Educación Pública de los Estados Unidos Mexicanos (**SEP**), por conducto de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México (**AEFCM**), y el Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa (**ILCE**), en adelante denominadas las **Partes**:

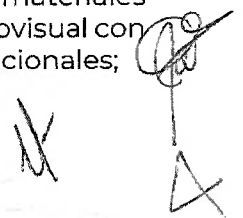
ANIMADAS por el deseo de intensificar su cooperación para la ejecución de acciones de cooperación que contribuyan a la educación;

CONSIDERANDO el interés compartido en realizar actividades de capacitación que aporten elementos para una mejor comprensión de los fenómenos educativos, así como para la identificación de políticas y acciones que tienen un impacto en estas áreas;

TOMANDO en cuenta que el ILCE es un organismo internacional de conformidad con las disposiciones del Convenio de Cooperación que celebran los Países de América Latina y el Caribe, para reestructurar el ILCE, firmado en la Ciudad de México el 31 de mayo de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 1979, modificado por resolución del Consejo Directivo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de junio de 1995, así como por el Acuerdo suscrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el ILCE, relativo a la sede del Instituto y a las Misiones Permanentes que se acrediten ante dicho Instituto, firmado el 10 de julio de 1981, y publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 20 de mayo de 1982;

CONSIDERANDO que el ILCE tiene como objetivos la cooperación regional en la investigación, experimentación, producción, distribución y difusión de materiales audiovisuales, la formación y capacitación de recursos humanos en el área de la tecnología educativa, la recopilación de materiales y documentación audiovisuales y los demás que convengan a los Estados Miembros, así como cooperar con autoridades e instituciones para fortalecer producciones nacionales y subregionales de materiales didácticos audiovisuales, proporcionando el apoyo de documentación audiovisual con que cuenta y el establecimiento y operación de centros subregionales o nacionales;

Han acordado lo siguiente:



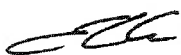
ARTÍCULO I OBJETIVO

El presente Acuerdo tiene como objetivo establecer las bases de colaboración entre las **Partes** para la formación profesional y capacitación a través de la organización e impartición de cursos, diplomados, programas educativos y demás eventos de tipo académico, científico y de investigación que sean de interés y beneficio mutuo para las **Partes**, ya sean de carácter presencial o a distancia, así como posibles producciones o co-producciones e intercambio de acervos audiovisuales de acuerdo a sus posibilidades técnicas y a sus intereses institucionales.

ARTÍCULO II ÁREAS DE COOPERACIÓN

Para la consecución del objetivo del presente Acuerdo, las **Partes** llevarán a cabo actividades en las siguientes áreas de cooperación:

- a) La formación profesional y capacitación para figuras educativas a través de la organización y desarrollo de cursos, diplomados y demás eventos de tipo académico que sean de interés para las **Partes**, ya sean de carácter presencial o a distancia, observando los requisitos de elegibilidad que tengan establecidos en sus respectivos ámbitos de competencia o los que, de común acuerdo, decidan para el cumplimiento de los fines de este Acuerdo.
- b) La producción o coproducción de materiales audiovisuales e impresos de carácter didáctico, para contribuir a fortalecer los conocimientos, capacitaciones y competencias de las figuras educativas, a través de la implementación de cursos, talleres, diplomados para mejorar los procesos de aprendizaje de los estudiantes de educación básica, y así apoyar los objetivos y funciones que cada Parte tiene asignados.
- c) La asesoría científica y técnica que cada Parte pueda ofrecer a la Otra para el cumplimiento de programas, actividades, objetivos o funciones que desarrollen al interior de sus respectivas instituciones.
- d) La promoción mutua en sus respectivos órganos de difusión patrocinados de actividades académicas, de investigación, difusión y de información desarrolladas por cada Parte.
- e) Impulsar acciones de capacitación que conlleven al avance social-educativo a través de los medios de comunicación y el desarrollo tecnológico de punta, para lograr una mejor y más amplia distribución de los servicios en toda la población e incrementar la equidad de



oportunidades para todos los sectores de la sociedad, mediante plataformas tecnológicas para espacios virtuales de aprendizaje diseñados para la actualización, a través del uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación.

- f) La cooperación entre las **Partes** con el fin de compartir experiencias en el ámbito del desarrollo de investigación, desarrollo y estrategias de la tecnología informática.
- g) En general, todas aquéllas que de común acuerdo decidan las **Partes** y sirvan para el eficaz cumplimiento del presente Instrumento.

ARTÍCULO III INSTRUMENTOS ESPECÍFICOS

Las **Partes** convienen que la ejecución de los objetivos precisados en el Artículo anterior, se hará mediante la suscripción de Instrumentos Específicos que se integrarán al presente Acuerdo como parte del mismo, y deberán contener, caso por caso, los objetivos, actividades a desarrollar, calendario de trabajo, perfil, número y estadía del personal participante, compromisos de las Partes, asignación de recursos humanos, materiales y financieros, mecanismos de evaluación, confidencialidad, así como cualquier otro aspecto pertinente, atendiendo al tema particular.

ARTÍCULO IV FINANCIAMIENTO

Las **Partes** aportarán los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros que, de conformidad con sus objetivos y disponibilidad presupuestal, sean necesarios para el logro de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo.

Las aportaciones financieras, para la realización de las acciones de cooperación materia del presente Acuerdo, se aplicarán conforme al tratamiento particular que se detalle en cada Instrumento Específico.

ARTÍCULO V SEGUIMIENTO

Las **Partes** acuerdan que, para los efectos de enlace, coordinación y seguimiento de las acciones de cooperación relacionado con el presente Acuerdo, cada una designará como responsable al funcionario a quien se encomiende la ejecución de las actividades establecidas en el Artículo II, quienes informarán a sus superiores de los avances y resultados de dichas acciones de cooperación.



Las **Partes** convienen que, para fines de evaluación y seguimiento de las acciones de cooperación concertadas, intercambiarán informes por escrito sobre los avances y resultados; y celebrarán periódicamente reuniones en las sedes de una u otra, o en formato virtual, para cumplir con este compromiso.

ARTÍCULO VI RELACIÓN LABORAL

El personal que cada una de las **Partes** designe o contrate para la realización de las acciones de cooperación tendientes a cumplir con los objetivos del presente Acuerdo, se entenderá relacionado exclusivamente con la Parte que lo designó y/o contrató, por lo que en ningún caso existirá relación laboral con la otra Parte, a la que no se considerará como patrón sustituto o solidario.

ARTÍCULO VII PROPIEDAD INTELECTUAL

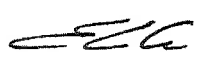
Las **Partes** acuerdan que las obras que se desarrollen con motivo del presente Instrumento, se realizarán de común acuerdo, estipulando que gozarán de los derechos que otorgan las disposiciones jurídicas aplicables en materia de derechos de autor y propiedad industrial, y conforme a lo estipulado en cada Instrumento Específico a que se refiere el Artículo III, en los que se determinarán las medidas aplicables, caso por caso, otorgando el debido reconocimiento a quien corresponda la titularidad de los derechos de propiedad intelectual de dichas obras.

ARTÍCULO VIII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente Instrumento es producto de la buena fe, por lo que las **Partes** manifiestan que cualquier diferencia que surja respecto a la ejecución del mismo, será resuelta de común acuerdo y por escrito entre las **Partes**.

ARTÍCULO IX DISPOSICIONES FINALES

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, y su vigencia será por tiempo indefinido. Podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las **Partes**, previa notificación por escrito que realice a la **Otra** con quince (15) días de antelación; en este caso, se tomarán las medidas necesarias a efecto de que las acciones de cooperación iniciadas en el marco de este Acuerdo se concluyan.




Este Acuerdo podrá ser modificado, en cualquier momento, por consentimiento mutuo y por escrito de las **Partes**. Dichas modificaciones entrarán en vigor a partir de la fecha de su firma.

La terminación del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las acciones de cooperación que hubieren sido formalizadas durante su vigencia.

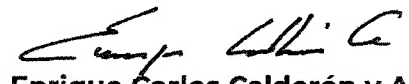
El presente Acuerdo se firma en la Ciudad de México, el 17 de septiembre de 2020, en cuatro (4) ejemplares originales.

**POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PÚBLICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS POR CONDUCTO DE LA
AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL EN
LA CIUDAD DE MÉXICO**



**Luis Humberto Fernández Fuentes
Titular de la Autoridad Educativa
Federal en la Ciudad de México**

**POR EL INSTITUTO LATINOAMERICANO
DE LA COMUNICACIÓN EDUCATIVA**



**Enrique Carlos Calderón y Alzati
Director General**



**José Antonio Carranza Palacios
Subdirector General**



